



8ª del TSJ de la Comunidad de Madrid, afirma en sentencia núm. 642/2015, de 6 de noviembre, que *"en los casos en los que existan razones que lleven a pensar que los límites antes señalados no van a ser respetados, la autoridad competente puede exigir que la concentración se lleve a cabo de forma respetuosa con dichos límites constitucionales, o incluso, si no existe modo alguno de asegurar que el ejercicio de este derecho lo respete, puede prohibirlo..."* esta misma sentencia, también asevera que para poder llevar a cabo esta prohibición, deben de existir *"...razones fundadas, lo que implica una exigencia de motivación de la resolución correspondiente [...], además, [...] la limitación del derecho ha de responder a un motivo legalmente tasado, claramente concurrente en el supuesto concreto objeto de examen y que ha de guardar proporcionalidad con el bien jurídico que se pretende proteger con la incidencia administrativa en el ejercicio del derecho."*

CUARTO: En este momento España está afrontando una crisis sanitaria de gran magnitud y sin precedentes ocasionada por la expansión del denominado "COVID-19". Esto ha dado lugar a que el Gobierno de la Nación haya decretado el estado de alarma al amparo del artículo 116 CE, desarrollado por la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, respecto del que se han adoptado diversas prórrogas.

Con fecha 14 de marzo de 2020 el Gobierno de España ha dictado el Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cual ha sido prorrogado en varias ocasiones. En su preámbulo afirma que *"La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos. [...] En este marco, las medidas previstas en la presente norma se encuadran en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública..."*. La citada crisis sanitaria viene siendo confirmada día tras día con datos concretos relativos a contagios, número de enfermos, así como de fallecidos.

El citado Real Decreto prevé diversas medidas que han sido desarrolladas por normas posteriores. Contiene una limitación del derecho de movilidad y libre circulación como regla general con excepciones para determinados supuestos. Por otra parte, el estado de alarma, efectivamente